

ine un reparto entre los Vecinos de esta D.<sup>a</sup>, no comprendiendo  
 en él á los puzam.<sup>te</sup> jornaleros, que como medio menos gra-  
 voso y mas asequible, podría adoptarse por la misma Jun-  
 ta, hacerles trabajar por concesión: Hallándose ya gra-  
 duado, ó computado (amague <sup>te</sup> ligeros) los referidos gastos,  
 para cubrir esto y las demás atenciones de la Junta, de  
 la misma conformidad decretaron: Que por ahora se repar-  
 ta con dicho objeto, entre la Comunidad de Veintemil etc., dis-  
 poniendo la Junta en su imberio en los terminos pro-  
 pios y adecuados á su carácter

Con lo q. se concluyó este Acuerdo, y firmaron las S.<sup>as</sup>. de  
 que doy fe =

Bern. Josef

Pedro Berm.<sup>do</sup> de Mata

Alexand

U

Juan Bautista

José Melgarejo  
Y Maxim

Mart. Luján

Casimiro Molina

Mart. José Melgarejo

Pedro Luis Tejedor

Juan Pedro Mas.  
Alvar

Blas Joseph  
Arias

Martin Robles

Dominico Perez

José Joveros

Juan; Aniano Thomas  
de Robles

En la villa de Guavaca á veinte de noviembre  
 de mil ochocientos diez y nueve, Junta p. res presid.  
 D.<sup>o</sup> Bernardo Josef Arias, Abogado de la D. Consejo